



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 3

**68282/2018 REYES MARIN, DANTE ARNALDO c/ EN-M
SEGURIDAD-PFA s/ AMPARO LEY 16.986**

Buenos Aires, de febrero de 2019.- CB

Y VISTOS:

Para dictar sentencia en los autos del epígrafe de cuyas constancias,

RESULTA:

1.- Que Dante Arnaldo Reyes Marín promueve acción de amparo, en los términos del artículo 14 de la ley 27.275, contra la Policía Federal Argentina (PFA), a fin de acceder a la información pública que le requiriera con fecha 28 de agosto de 2018.

Relata que en la madrugada del día 26 de julio de 2018 se generó un incendio en el frente del edificio que habita y que el 21 de agosto de ese mismo año solicitó informes a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires para conocer si su Departamento de Bomberos había intervenido y las razones del siniestro.

Afirma que ese organismo le informó que la zona era jurisdicción de la PFA y que, en razón de ello, re direccionó su requisitoria a esa entidad; la cual, a pesar de encontrarse vencido el plazo estipulado por el artículo 11 de la ley 27.275, no le brindó respuesta alguna.

Funda su derecho en la Constitución Nacional, las leyes 213.187 y 27.275 y distintos Tratados Internacionales.

2.- A fs. 14 se declara la competencia del Juzgado y se requiere a la demandada la producción del informe previsto por la ley 16.986 (conf. art. 14 -último párrafo- de la ley 27.275).

3.- A fs. 27/31 la Policía Federal Argentina (PFA) evacua el aludido informe y, por los argumentos que allí expone, solicita el rechazo de la acción.

4.- A fs. 33/7 la parte actora contesta el traslado que se confiriera de tal informe y reitera el criterio expuesto en el escrito de





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 3**

inicio.

5.- Que a fs. 39/43 dictamin a la Fiscalía Federal, y finalmente a fs. 46 se llaman autos para dictar Sentencia.

CONSIDERANDO:

Que la suscripta comparte los fundamentos y conclusiones del referido dictamen fiscal, a los que me remito a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto, cabe precisar que con la remisión a las consideraciones allí vertidas se da resolución a la controversia, mediante una decisión positiva que satisface los requerimientos de un pronunciamiento válido sobre el objeto de la demanda (CNCAF, Sala III, in re: “Ledesma Rubén Horacio c / EN -Mº SEGURIDAD- PSA s/ amparo”, del 5/4/16; y sus citas).

En efecto, tal adhesión de fundamentos basta para sustentar un pronunciamiento como acto jurisdiccional (Fallos: 302:1675) y no lo torna arbitrario (Fallos: 327:2315).

Por ello,

FALLO:

Admitiendo la acción de amparo iniciada por Dante Arnaldo Reyes Marín y, en consecuencia, ordenando a la demandada entregar en el plazo de 30 días la información solicitada por la parte actora. Con costas (arts. 14 de la ley 16.986 y 68 del CPCCN).

Regístrese -agregándose copia del dictamen fiscal de fs. 39/43-, notifíquese y, oportunamente, archívese.

